

C.A. de Arica

Arica, doce de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO:

Se deduce por [REDACTED] de nacionalidad boliviana, recurso de reclamación judicial en contra del SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES, por haber decretado una orden de abandono en su contra como consecuencia de rechazar su solicitud de residencia definitiva mediante Resolución Exenta N° 25174407 de fecha 26 de marzo de 2025.

Refiere el recurso que ingreso al país por un paso habilitado el 14 de febrero de 2015 en busca de mejores oportunidades.

Indica que obtuvo dos veces permanencia provisoria en los años 2016 y 2020 y tras contraer matrimonio con un ciudadano chileno, pidió residencia definitiva en el mes de marzo del año 2021.

Aclara que actualmente vive en la ciudad junto a sus hijas quienes cuentan con residencia definitiva y su cónyuge chileno.

Para efectos de fundar su recurso de reclamación señala que el pasado 26 de marzo la reclamada le comunicó la negativa a otorgarle residencia definitiva por registrar antecedentes negativos tanto en Bolivia como en Chile, en el primer caso por un delito de estafa y estelionato comunes decretado por el juzgado 1° de Instrucción de Provincia Cautelar del Departamento de Cochabamba, Provincia de Chapare, según resolución de 31 de mayo de 2016 y en el segundo por un delito de hurto simple en la causa Rit 1208-2022 del Juzgado de Garantía de Arica.

En efecto y si bien la decisión de la reclamada se funda en los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley N° 21.325, no le resultan aplicables, ya que los antecedentes en Bolivia no dicen relación con una sentencia condenatoria sino con un auto declaratoria de rebeldía, un aviso de que se encuentra siendo investigada por la presunta comisión de un delito, que no es efectiva pues se trata de una disputa



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FKUUXUEGVXM

entre hermanos sobre un inmueble y, en el caso de los antecedentes en Chile, se trató de un delito respecto del cual el Ministerio Público decidió no iniciar la persecución penal.

Tras dar cuenta de los antecedentes de derecho y exponer la desproporcionalidad del acto impugnado y la contravención a la protección a la familia ya que todo su núcleo se encuentra radicado en Chile, solicita se deje sin efecto la resolución impugnada, ordenar la entrega de la residencia definitiva o se le autorice a realizar una nueva presentación dejando sin efecto la orden de abandono.

En su oportunidad compareció Camila Andrea Valdivia Hidalgo y Sandra Denisse Zuluaga Acosta, abogadas del Servicio Nacional de Migraciones solicitando el rechazo del recurso de reclamación, por haberse ceñido a las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas.

Señalan que, mediante comunicación electrónica de 28 de enero de 2025, se le indicó a la extranjera que se encontraba en una de las causales de rechazo, por cuanto en el sistema se indicaba que *“registra un auto de declaratoria de rebeldía en Bolivia, por el delito de estafa común y estelionato común, decretado por el Juzgado 1° de Instrucción de Provincia Cautelar, del Departamento de Cochabamba, Provincia de Chapare, según consta en resolución de fecha 31 de mayo de 2016”*, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para realizar los descargos, sin que aquella los evacuara.

Finalmente, mediante resolución exenta N° 25174407 de fecha 26 de marzo de 2025 se emitió la resolución que rechazó su solicitud.

Destacan que en virtud de todos los antecedentes que la autoridad administrativa tuvo a la vista al momento de resolver la solicitud el Servicio se encontraba obligado a rechazar la solicitud de la recurrente, por aplicación de del artículo 88 inciso final de la Ley N° 21.325, que indica que, “Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales del artículo 33”.



A su turno el artículo 33 dispone “Prohibiciones facultativas. Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados en el extranjero en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito. También se podrá impedir el ingreso a aquellos extranjeros que, respecto de crímenes o simples delitos, se encuentren con procesos judiciales pendientes en el extranjero o se encuentren prófugos de la justicia.

En consecuencia, existe una causal de rechazo facultativo, en el caso de que el postulante haya sido condenado o se encuentre en procesos judiciales pendientes en el extranjero o bien registren antecedentes penales en los archivos o registros de la autoridad, y en el presente caso, la recurrente efectivamente registra antecedentes negativos en su país de origen, dado que ha sido declarada rebelde en el marco de un procedimiento judicial.

En consecuencia, todas las causales invocadas por el Servicio para rechazar su solicitud se fundamentan exclusivamente en circunstancias de carácter objetivo y no habiendo la recurrente realizado sus descargos en tiempo y forma, el Servicio procedió finalmente a rechazar la solicitud de residencia definitiva mediante un acto administrativo fundado, el cual, en sus considerandos 2º, 3º y 4º se individualizan los fundamentos utilizados por la autoridad para llegar a su decisión, disponiendo su abandono del país.

Precisan que la orden de abandono es sólo una consecuencia del rechazo de la solicitud de residencia definitiva, la cual se encuentra establecida por normativa migratoria. En ese sentido, en circunstancia alguna una orden de abandono implica una expulsión, la cual sólo puede proceder en el caso en particular ante el incumplimiento de la respectiva orden de abandono.

Por lo que, en esta situación, no procedería el recurso especial de reclamación, puesto que este se reserva únicamente ante la circunstancia expresa de una resolución que ordena la expulsión de un



extranjero, esto según se ha establecido en el artículo 141 inciso primero de la Ley de Migración y Extranjería, correspondiendo ante este caso la interposición de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la reclamante dedujo el recurso de reclamación especial que contempla el artículo 141 de la Ley N° 21.325 que es aquel previsto para el afectado por una medida de expulsión, quien podrá reclamar por sí o por cualquier persona en su nombre, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez días corridos, en contra de la Resolución Exenta 25174407 de 26 de marzo de 2025 que rechazó su solicitud de residencia definitiva, dispuso el abandono del país y una prohibición de ingreso al territorio nacional por un plazo de diez años.

SEGUNDO: Que, efectivamente consta en la carpeta electrónica, la resolución de reclamada, motivada por las consideraciones dispuestas en el artículo 33 de la Ley N° 21.325, por la debida constatación de antecedentes penales en la persona de la solicitante.

TERCERO: Que, en este escenario la utilización de la presente vía recursiva no resulta la adecuada, pues el recurso de reclamación es una herramienta procesal expresamente prevista para los casos en que se decreta en contra del reclamante una medida de expulsión, lo que no se observa en el presente caso, antecedente suficiente para desechar la presente acción sin mayor análisis.

CUARTO: Que, sin perjuicio de estimarse que la presente acción no puede prosperar por no tratarse de la situación regida por el artículo 141 de la Ley N° 21.325, se tendrá igualmente presente lo dispuesto en el artículo 33 N° 1 del mismo cuerpo legal que expresamente, y a propósito de la negativa a otorgarle visa definitiva, trata la situación penal reconocida por la recurrente, esto es, la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FKUUXUEGVXM

existencia de un proceso judicial pendiente respecto de un simple delito, no observándose una ilegalidad en la resolución reclamada, si precisamente, como se expuso en su recurso, es la propia recurrente quien hace saber que se encuentra rebelde en una causa penal que se sigue en su país de origen, aun cuando minusvalore la persecución penal a una disputa entre hermanos.

Por estas consideraciones y normas legales citadas, se declara:

I.- Que, **SE RECHAZA** el reclamo, deducido en el folio 1 por [REDACTED], en contra del Servicio Nacional de Migraciones.

II.- Que se deja sin efecto la resolución de suspensión del folio 3.

Rol N° 9-2025 Contencioso Administrativo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FKUUXUEGVXM

En Arica, doce de mayo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FKUUXUEGVXM

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Arica integrada por los Ministros (as) Marco Antonio Flores L., Claudia Florencia Eugenia Arenas G. y Fiscal Judicial Juan Manuel Escobar S. Arica, doce de mayo de dos mil veinticinco.

En Arica, a doce de mayo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FKUUXUEGVXM